

de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Almería

- 1.866. «Virgen del Carmen». Plomo. 6. Cuevas.
- 3.445. «Observación». plomo. 4. Cuevas.
- 11.408. «San Juan». Plomo. 4. Cuevas.
- 9.390. «Carmen y Pablo». Plomo. 4.1924. Cuevas.
- 9.391. «Tres Cármenes». Plomo. 1.3974. Cuevas.
- 17.295. «Rafael». Plomo. 4. Cuevas.
- 33.077. «Magdalena». Plomo. 1.717150. Cuevas.

Vizcaya

- 12.137. «Cominera segunda». Baritina. 48. Vedia.
- 12.171. «Cominera octava». Baritina. 48. Vedia.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña, Guipúzcoa, Madrid y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.833. «Los cuatro Amigos». Estaño y volframio. 22. Verín.
- 3.845. «Paca». Estaño y volframio. 60. Verín.
- 3.846. «Las tres Niñas». Estaño y volframio. 66. Cualedro.
- 3.847. «Juanita». Estaño y volframio. 50. Laza.
- 3.915. «Aplitas». Estaño. 63. Beariz.
- 3.874. «Nuestra Señora de Covadonga». Hierro. 289. Villamartín de Valdeorras.
- 3.912. «Teresiña». Caolín. 86. Taboadela.
- 3.895. «Mely». Estaño. 85. Monterrey.
- 3.901. «Lalín». Cuarzo. 20. Cenlle.
- 3.913. «José». Estaño. 20. Cenlle.
- 3.908. «Círculo Rojo». Cuarzo. 525. Toén.
- 3.896. «Inés». Estaño. 14. Monterrey.
- 3.900. «Olga». Estaño. 178. Monterrey.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.165. «Aldunar». Espato-flúor y plomo. 383. Erasun y Labayen.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.277. «Ernesto». Cuarzo. 273. Redueña, El Vellón y Venturada.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.288. «Esperanza». Sal gema. 10. Remolinos.
- 2.289. «La Purísima». Sal gema. 35. Torres de Berrellén.
- 2.294. «Blanquita». Hierro. 625. Aranda de Moncayo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación y siendo favorables cuantos informes se han emitido, salvo el de la Jefatura de Obras Públicas, cuya petición debe ser atendida en principio, dejando en suspenso la clasificación del tramo de la Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo, comprendido entre el río de los Lobos y el Barrio de Muñecas, hasta que se determine el verdadero itinerario de dicho tramo;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de las Hoyas, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada real, ramal número 2.—Anchura, 75,22 metros.
- Cañada real, ramal número 4.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de Fuente Armeigil al Portillo de Hontoria del Pinar. Anchura, 20,89 metros.
- Colada del Pizarral.—Anchura, 10 metros.
- Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo.—Anchura, 12,50 metros.
- Colada de Hontoria del Pinar a Fuencaliente.—Anchura, 10 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Dejar en suspenso la clasificación de la Colada de San Leonardo de Yagüe a Río Huevo, en el tramo comprendido entre el río de los Lobos y el Barrio de Muñecas, hasta que se practiquen las diligencias necesarias para determinar el verdadero itinerario de dicho tramo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado recla-

mación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ciguñuela, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Merinas.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de los Pocos.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Valdezarce.—Anchura, 20,89 metros.
Colada del camino real de Castrodeza a Valladolid.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 7 de enero de 1941 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora, por lo que respecta a la Vereda Berciana o Zamorana, en el tramo solicitado por el Ayuntamiento.

El recorrido, dirección y demás características del nuevo trazado de la vía pecuaria figura en el Proyecto de modificación de la clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Que se declare subsistente la Orden ministerial de 7 de enero de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benavente, así como las subsiguientes aprobatorias de las sucesivas modificaciones en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrundia, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrundia, provincia de Alava, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, ni opuesto reparo alguno en relación con la existencia y características de las vías pecuarias, y aun cuando la excelentísima Diputación Foral de Alava estima conveniente variar el trazado de los tramos coincidentes con carreteras, no pueden llevarse a cabo por el momento tales variaciones por tratarse de una zona donde se está realizando la concentración parcelaria.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barrundia, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del puerto de Azaceta al puerto de Burgamendi.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de Salvatierra a Victoria.—Anchura, 12 metros.
Colada de Salinas de Leniz al puerto de Oquina.—Anchura, 12 metros.
Vereda de Elguea a la estación de Landa.—Anchura, 20,89 metros.
Colada de los Arrieros
Colada de la Hermua al puerto de Uracacochea.
Colada de la carretera de Barrundia.
Colada de Etura a la vereda del puerto de Azaceta.
Colada de Audicana a Larrea.
Colada de Larrinzar por Marieta al puerto de Escoriaza.
Estas seis coladas tienen una anchura de 10 metros.
Colada de Dallo a Arrieta.—Anchura, 8 metros.
Colada de Salvatierra a Heredia.
Colada de Ugala-Heredia-Guevara a la del puerto de Oquina.
Colada de Azpupu a Zuazola.
Colada enlace de Heredia a Dallo.
Colada de Dallo a la venta del Patio.
Colada de Elguea a la ermita de Quichano.
Colada de la anterior por Etura a Echevarri-Urtupiña.
Colada de Guevara a Maturana.
Las ocho coladas precedentes tienen una anchura de 6 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Layna, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Layna, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, y aun cuando la Jefatura de Obras Públicas formula algunas observaciones respecto al cruce de la vía pecuaria con la carretera de Medinaceli a Maranchón, no opone reparo alguno sobre la existencia y características de la Colada descrita en el proyecto, siendo favorables los demás informes que se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración